

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber permanente del Estado de Honduras garantizar la seguridad y la inviolabilidad del territorio nacional; mantener la paz y seguridad; proteger la vida, bienestar y libertad de los habitantes; entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 272 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas de Honduras cooperarán con la Policía Nacional de Honduras en la conservación del orden público.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos de Mayo del año Dos Mil (2/05/2000), se aprobó el Contrato de Concesión de los Aeropuertos de "Toncontín" (Tegucigalpa), "Golosón" (La Ceiba), "Juan Manuel Gálvez" (Roatán) y "Ramón Villeda Morales" (San Pedro Sula), suscrito entre el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) hoy Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Sociedad Mercantil denominada Interairports Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO: Que es una obligación indelegable del Estado garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, la cual necesariamente debe asumir para cumplir ese importante mandato del pueblo. Asimismo dentro de esas obligaciones, la seguridad en los puertos y aeropuertos del país es y debe ser asumida por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en razón de los últimos sucesos acontecidos en los aeropuertos de Honduras, la nueva Fuerza Interagencial de Seguridad Aeroportuaria (FISA) asumió el mandato de la seguridad en los cuatro aeropuertos concesionados del País, con el fin de resguardar las instalaciones y lucha contra el narcotráfico, lavado de dinero y el crimen organizado en general.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional mantener los niveles óptimos del seguridad aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario proveer de los recursos necesarios que permitan al Estado desempeñar eficientemente las actividades de seguridad aeroportuaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós de Abril del Dos Mil Catorce (22/04/2014) fue aprobado en Consejo de Ministros la **MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE "TONCONTÍN" (TEGUCIGALPA), "GOLOSÓN" (LA CEIBA), "JUAN MANUEL GÁLVEZ" (ROATÁN) Y "RAMÓN VILLEDA MORALES" (SAN PEDRO SULA), SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) HOY SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INTERAIRPORTS, S.A.,** por lo cual se desliga al Concesionario de las funciones relacionadas con la seguridad de las personas en las instalaciones aeroportuarias objeto de dicha concesión.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **"MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE "TONCONTÍN" (TEGUCIGALPA), "GOLOSÓN" (LA CEIBA), "JUAN MANUEL GÁLVEZ" (ROATÁN) Y "RAMÓN VILLEDA MORALES" (SAN PEDRO SULA), SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) HOY SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INTERAIR-PORTS, S.A."** la cual se lee de la siguiente manera:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE "TONCONTÍN" (TEGUCIGALPA), "GOLOSÓN" (LA CEIBA), "JUAN MANUEL GÁLVEZ" (ROATÁN) Y "RAMÓN VILLEDA MORALES" (SAN PEDRO SULA), SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) HOY SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INTERAIR-PORTS, S.A., Nosotros, **ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-05180 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, antes de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 13-2014 de fecha 27 de Enero de 2014 y que para los efectos legales de este Contrato se denominará con el término de **EL CONCEDENTE** y **EDGARDO MARADIAGA ORTIZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1957-04006 actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, inscrita con el número 24 del tomo 456 del Registro de Comerciante Social del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, modificada mediante inscripción número 98 del tomo 567 del mismo registro, con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y que en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO** hemos convenido en suscribir como en efecto así lo hacemos la presente **MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS DE "TONCONTÍN" (TEGUCIGALPA), "GOLOSÓN" (LA CEIBA), "JUAN MANUEL GÁLVEZ" (ROATÁN) Y "RAMÓN VILLEDA MORALES" (SAN PEDRO SULA)**, de acuerdo a las condiciones siguientes: **CLÁUSULA I: Modificar la Cláusula I. DEFINICIONES. Numeral 1. Definiciones de términos. "Actividades Aéreas en los Aeropuertos", "Actividades Complementarias", "Concesionario", "Condiciones de Seguridad" y "Operador" que en adelante se leerán así: "Actividades Aéreas en los Aeropuertos:..., (i)... (ii)... (iii)... (iv)... (v). La operación de Equipo de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI). Los procedimientos generales... se excluyen,...". "Actividades Complementarias: Son todas aquellas actividades.... Se excluyen de las Actividades Complementarias y no constituyen objeto del Contrato de Concesión las actividades en relación con migración, policía, aduanas, sanidad animal y vegetal y seguridad aeroportuaria". "Concesionario: Es la Sociedad Anónima hondureña titular de la Concesión, cuyo capital social habrá de estar representado mediante acciones nominativas, observando lo siguiente y cuyo accionario deberá respetar la siguiente composición:**

En el caso de que una o varias aerolíneas y/o sus Afiliados sean accionistas directos o indirectos del Concesionario: (i). La aerolíneas y sus Afiliados, en conjunto, no podrán tener, directa ni indirectamente, una participación total de más del 20%. (ii) Individualmente cada una de las aerolíneas y sus Afiliados no podrá tener, directa ni indirectamente, una participación de más del 10%'

"Condiciones de Seguridad: Son las condiciones mínimas de seguridad que habrá de mantener el Estado en los Aeropuertos por intermedio de sus órganos o instituciones de seguridad. Tales condiciones serán conformes a las normas hondureñas que en cada momento sean aplicables en consonancia a lo establecido en los Anexos 9 "Facilitación", Anexo 17 "Seguridad", Anexo 1 "Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea del Convenio de Chicago, sus respectivas modificaciones, el Documento 8973 "Manual de Seguridad de la Actividad Civil" y otras disposiciones que sean, en cualquier momento de aplicación'

"Operador: Persona con experiencia en operación y explotación de aeropuertos bajo la jurisdicción de El Concesionario excluido de responsabilidad en la seguridad aeroportuaria. **CLÁUSULA II. Modificar la Cláusula II. "II OBJETO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. 2. Objeto del Contrato. 2.1. Ámbito de la Concesión:** materias incluidas y excluidas. 2.1.1..., 2.1.1.1..., 2.1.1.2. Materias excluidas: 2.1.2.1 Administración y Operación: (i)... (ii)... (iii)... (iv)... (v)... (vi). La prestación de las actividades de migración, aduanas, sanidad animal y vegetal, policía y seguridad aeroportuaria. 2.1.2.2...". **CLÁUSULA III. Modificar la Cláusula V "OBLIGACIONES DE LAS PARTES INCUMPLIMIENTO. 14. Obligaciones de Concesionario... 14.1. Obligaciones de Administración:** (i) Administrar y explotar los Aeropuertos de manera que se garanticen las Condiciones Eficientes de Servicio respecto a los Usuarios, la carga y las Instalaciones Aeroportuarias. (ii)... (iii) Mantener condiciones de servicios en los Aeropuertos acordes con los parámetros y normas, excepto en seguridad aeroportuaria, definidas por la Autoridad Aeronáutica y la OACI. (iv)... (v)... (vi)... (vii)... (viii)... (ix)... (x)... (xi)...; 14.2...; 14.3. **Obligaciones de mantenimiento y ampliación:** (i)..., (ii)..., (iii). Ejecutar el Plan de Operación aprobado por la Autoridad Aeronáutica, (iv)... (v)..., (vii)...; 14.4..., 14.5...". 15. **Obligaciones del Concedente. 15.1. El Concedente mediante los organismos competentes se obligan a:** (i)..., (ii)..., (iii)..., (v)..., (vi). Ejecutar las gestiones necesarias para garantizar la seguridad de los Aeropuertos. (vii)..., (viii)..., Prestar las actividades de migración, aduanas, sanidad animal y vegetal, policía y la seguridad aeroportuaria. (ix)..., (x)..., (xi)..., (xiii). **Adicionar a la Cláusula 15.1 los siguientes incisos: (xiv).** El Concedente será responsab

de la seguridad aeroportuaria incluyendo la adquisición del equipo necesario para dicho fin. (xv). Efectuar el mantenimiento de las instalaciones, equipo y automotores para la seguridad aeroportuaria, en todos los aeropuertos concesionados. (xvi). En caso de mejora de equipo y ampliaciones a la infraestructura de seguridad aeroportuaria, incluyendo entre otras, oficinas, dormitorios, para personal de seguridad, actualización de software, instalaciones para los procesos de inspección de pasajeros y equipajes, cercas perimetrales, portones de acceso, éstos correrán por cuenta del Concedente manteniendo los niveles de servicios exigidos en el Contrato de Concesión sin obligaciones para el Concesionario. (xvii). El Concedente será responsable por reclamos ocasionados por fallas en los sistemas de seguridad aeroportuaria, incluso compensaciones por negligencias ya sea por acciones y omisiones que puedan provocar lo siguiente: heridas y/o muerte accidental de usuarios y pasajeros, daño a terceros, reclamos por robos a arrendatario de aeropuerto, compensaciones por actos de terrorismo y/o ilícitos contra la aviación comercial, señalados en el Anexo 17 "seguridad" y el Doc. 8973 "Manual de Seguridad de la Aviación" (OACI) y en el PNSAC de Honduras. 15.2..., **Adicionar la Cláusula 15.3 que deberá leerse así: "15.3. SERVICIOS PÚBLICOS:** El Concedente será responsable de contratar, realizar y en su caso, pagar los servicios y tarifas que resulten por uso de instalaciones y equipos para la prestación de los servicios de Seguridad Aeroportuaria y de Seguridad Pública, a incluir entre otros los siguientes: electricidad, teléfono, agua potable (si es aplicable) y cualesquiera otros servicios necesarios en cualquier sector de los Aeropuertos para la gestión y funcionamiento de la seguridad aeroportuaria. Si los mismos fueren proveídos a través del Concesionario, la facturación será deducida del Canon de Concesión a Pagarse". **CLÁUSULA IV.** Adicionar párrafo final a la Cláusula VII. **RÉGIMEN JURÍDICO numeral 30. Tributos:** El Concesionario estará sujeto.... El Estado garantiza al concesionario la estabilidad fiscal en los términos y condiciones establecidas en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones. En tal sentido, no le será aplicable ningún cambio a la legislación fiscal vigente a partir de la entrada en vigencia de la presente cláusula. Con esta cláusula se entenderá cumplida la firma del Contrato de estabilidad establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, contenido en el Decreto Legislativo No. 51-2011. **CLÁUSULA V.** Adicionar a la cláusula VII **RÉGIMEN JURÍDICO**, los numerales 43, 44 y 45 los cuales se leerán así: 43. El Estado de Honduras y el Concesionario en virtud de los efectos que surjan como consecuencia de la aplicación de la presente Modificación No. 2 al actual Contrato de Concesión acuerdan asumir las obligaciones

derivadas de la misma, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad a la otra parte. 44. **PERÍODO DE TRANSICIÓN:** Para los efectos de las obligaciones contraídas por las partes en la presente Modificación No. 2 al Contrato de Concesión se establece un período de transición de noventa (90) días calendarios a partir de la vigencia de esta modificación, en el cual las partes acordarán por escrito las actividades. 45. Derogar los anexos 8 y 9 del Contrato de Concesión. 46. **APORTE POR REGULACIÓN:** La Sociedad Mercantil denominada InterAirports Sociedad Anónima, transferirá a la Superintendencia de Alianza Público Privado (SAPP), anualmente y por el tiempo que resta de la concesión, la cantidad de **CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00)**, en concepto de aporte por regulación. El primer aporte y que corresponde al año 2014, se efectuará dentro de los 15 días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba esta Modificación No. 2 al Contrato de Concesión. Los siguientes aportes se efectuarán dentro de los primeros 15 días al aniversario de la referida publicación. **CLÁUSULA VI. VIGENCIA.** La presente modificación entrará en vigencia una vez aprobada por el Congreso Nacional y publicado en "LA GACETA", Diario Oficial de la República. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de Abril de 2014. (F) **ROBERTO ORDOÑEZ W., EL CONCEDENTE.** (F) **EDGARDO MADARIAGA ORTIZ, EL CONCESIONARIO**".

ARTÍCULO 2.- La Tasa cobrada a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto por el concesionario a las personas en concepto de seguridad aeroportuaria, así como la tasa por los servicios prestados por el Gobierno en convenio con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA)/ SENASA y la tarifa contemplada en el numeral 20 del Artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Migración y Extranjería, pasan a ser cobrados por el Estado de Honduras y administrados mediante el fideicomiso del "Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", contenido en el Decreto Legislativo No. 199-2011 y sus reformas y destinados a fortalecer la seguridad aeroportuaria u otros que el Presidente de la República designe.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en coordinación con la Superintendencia de la Alianza Público Privado (SAPP), deben establecer un mecanismo de cobro de las tasas referidas en el Artículo 2, mediante un Convenio suscrito con la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

ARTÍCULO 4.- Las contribuciones, tarifas y tasas mencionadas en el Artículo 2 precedente pueden ser objeto de revisión y modificación ajustándose al índice inflacionario vigente.

ARTÍCULO 5.- Se declara la seguridad aeroportuaria como tema de interés nacional con carácter de indelegable. En consecuencia se ordena a las instituciones del Estado encargadas de la estructuración de Alianzas Público-Privado a fin de que se excluya de cualquier contrato otorgado o por otorgar en el que se concione la operación de instalaciones aeroportuarias civiles, así como las que se estructuren en el futuro, los servicios relacionados con la seguridad aeroportuaria de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

AL PODER EJECUTIVO
POR TANTO: EJECÚTESE.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 de JUNIO de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.
ROBERTO ORDOÑEZ W.

Poder Legislativo

DECRETO No. 44-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, no puede contratarse ningún compromiso o efectuarse alguno fuera de las asignaciones votadas en el Presupuesto General de la República.

CONSIDERANDO: Que para poder repetirse el proceso electoral del Alcalde, Vicealcalde y Primer Regidor de la Municipalidad de San Luis en el departamento de Comayagua, es necesario crear la asignación presupuestaria para su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional, aprobar y modificar, incluyendo las ampliaciones, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la Asignación Presupuestaria del Tribunal Supremo Electoral (TSE), identificada como Institución No.0210 en el Artículo 3 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al año 2014, creando la asignación siguiente:

-Asignar para financiar la realización de las elecciones de Alcalde, Vicealcalde y Primer Regidor de la Municipalidad de San Luis, departamento de Comayagua la cantidad de Ochocientos Cincuenta Mil Lempiras(L. 850,000.00).

ARTÍCULO 2.- La ampliación anterior será financiada de la Asignación identificada como "Imprevistos" que consta